

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

5801 *Real Decreto 376/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Son Bonet.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51 que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 296/1988, de 18 de marzo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Son Bonet, actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Son Bonet y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto 296/1988, se ha ampliado la longitud de pista y se han producido modificaciones en los umbrales de pista y en el punto de referencia. Por todo ello, se hace necesaria la actualización de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Son Bonet, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Este Real Decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO) en su reunión celebrada el 21 de diciembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de aviación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. *Actualización de las servidumbres aeronáuticas.*

Se actualizan las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Son Bonet y sus instalaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Artículo 2. *Clasificación del Aeropuerto.*

El aeropuerto de Son Bonet se clasifica como aeródromo de letra de clave «C» a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Artículo 3. *Coordenadas y cotas del punto de referencia, umbrales e instalaciones radioeléctricas; y sobre efectos de humos y refugios de aves en libertad.*

Las coordenadas y cotas del punto de referencia (PR), de los umbrales y de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas WGS-84, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

- a) Punto de referencia: el punto de referencia queda determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud Norte, 39° 35' 56,10"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 42' 09,53". La altitud del punto de referencia es de 41 metros sobre el nivel del mar.
- b) Pista de vuelo única.

La pista de vuelo 05/23 tiene una longitud de 1.200 metros por 22 de anchura, y queda definida por las coordenadas de sus umbrales:

Umbral 05: latitud Norte, 39° 35' 43,53"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 41' 49,33"; altitud, 34 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 23: latitud Norte, 39° 36' 07,94"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 002° 42' 28,54"; altitud, 45 metros sobre el nivel del mar.

La pista dispone de dos Zonas Libres de Obstáculos (CWY) cuyas dimensiones son, en ambos casos, 60x150 metros.

La máxima cota de las Zonas Libres de Obstáculos de la pista coincide con la cota de los umbrales.

La elevación utilizada como referencia para el cálculo de la superficie horizontal interna se corresponde con la elevación del punto de referencia (PR).

Además, y de forma explícita, se establecen servidumbres aeronáuticas en la zona definida por la proyección ortogonal sobre el terreno de la superficie horizontal interna, de tal forma que, en ella, no podrán ubicarse instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves, incluidas las instalaciones utilizadas como refugio de aves en régimen de libertad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

En estos casos, se podrá exigir que se eviten los fenómenos perturbadores mediante los dispositivos adecuados, llegando hasta la eliminación de dichas instalaciones, si no se consiguieran evitar los riesgos indicados en forma eficaz.

Artículo 4. *Municipios afectados.*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Son Bonet, son los que a continuación se relacionan:

Binissalem.
Calvià.
Consel.l
Marratxí.
Palma de Mallorca.
Santa María del Camí.

Artículo 5. *Efectos.*

1. El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas así como lo dispuesto por el Real Decreto Ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, remitirá al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para su curso a los ayuntamientos relacionados en el artículo 4, la documentación y planos descriptivos de las servidumbres establecidas por este real decreto.

Los organismos del Estado, así como los autonómicos y municipales, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por dichas servidumbres aeronáuticas, sin la previa resolución favorable del Ministerio de Fomento.

2. El planeamiento territorial o urbanístico y cualesquiera otro que ordene ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Son Bonet, habrán de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

3. La aprobación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Son Bonet mediante lo dispuesto en este real decreto exige, de acuerdo con la normativa vigente, la actualización de cualesquiera planes o instrumentos de ordenación se encuentren afectados por las limitaciones y determinaciones que éstas imponen. A tales efectos, se adaptarán los planes o instrumentos de ordenación estatales, autonómicos o locales, y en particular los instrumentos de planificación aeroportuaria, modificando las determinaciones en materia de servidumbres aeronáuticas relativas a la situación actual del aeropuerto conforme lo dispuesto en el presente real decreto, y actualizando las previsiones o propuestas futuras conforme las coordenadas y cotas que figuran en el artículo 3.

Disposición derogatoria primera. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 296/1988, de 18 de marzo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Son Bonet.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de marzo de 2011.

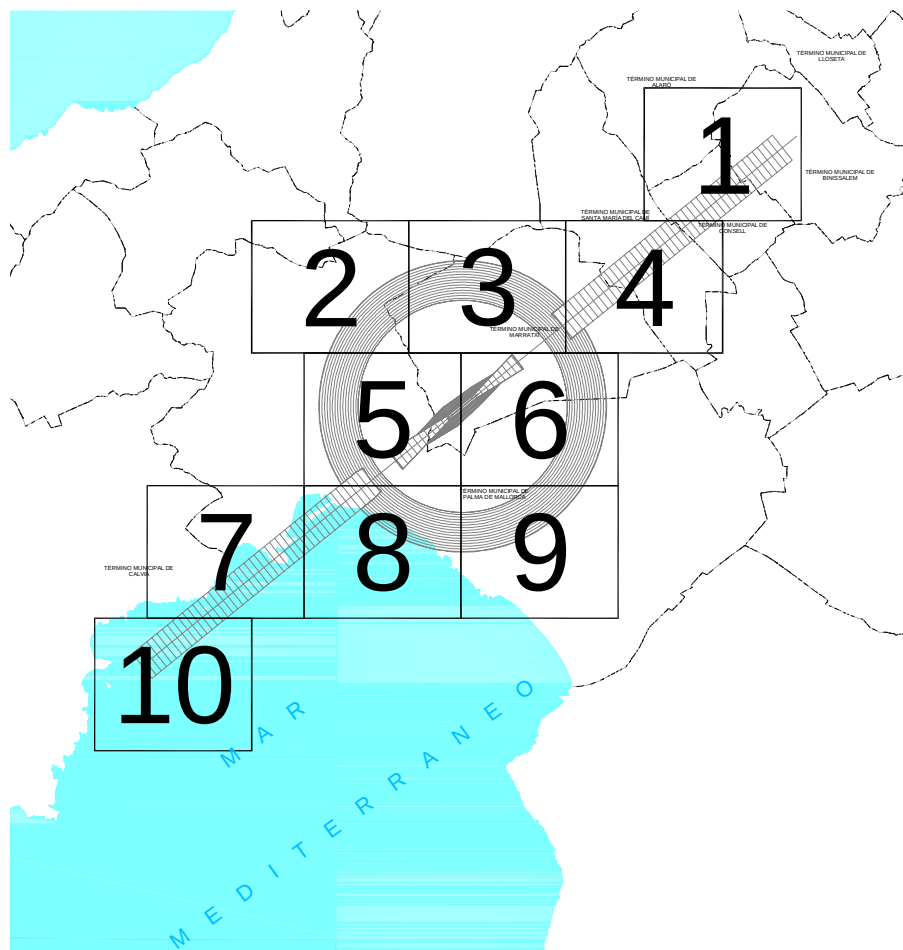
JUAN CARLOS R.

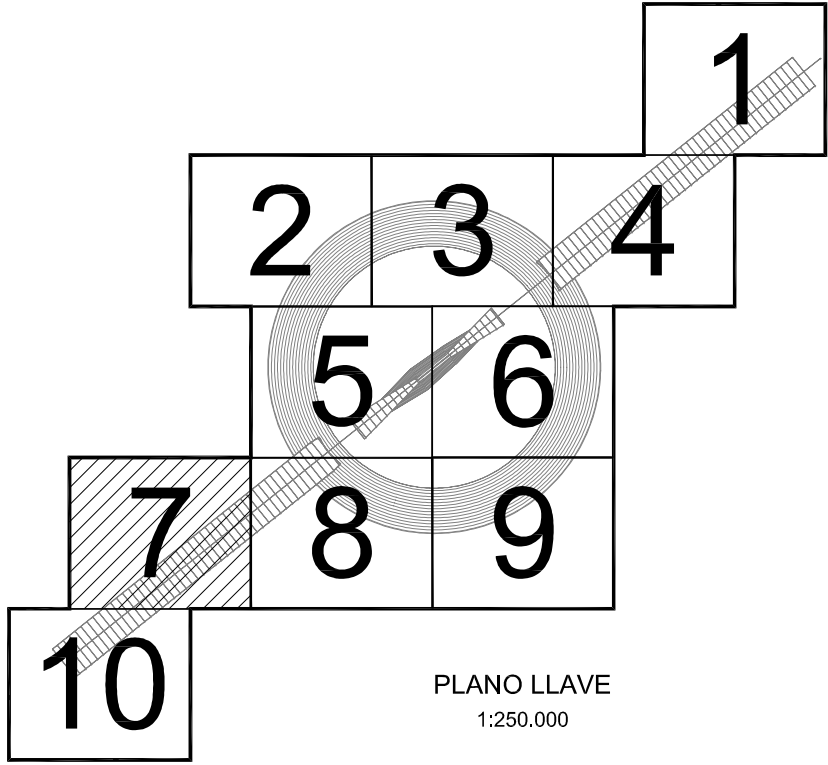
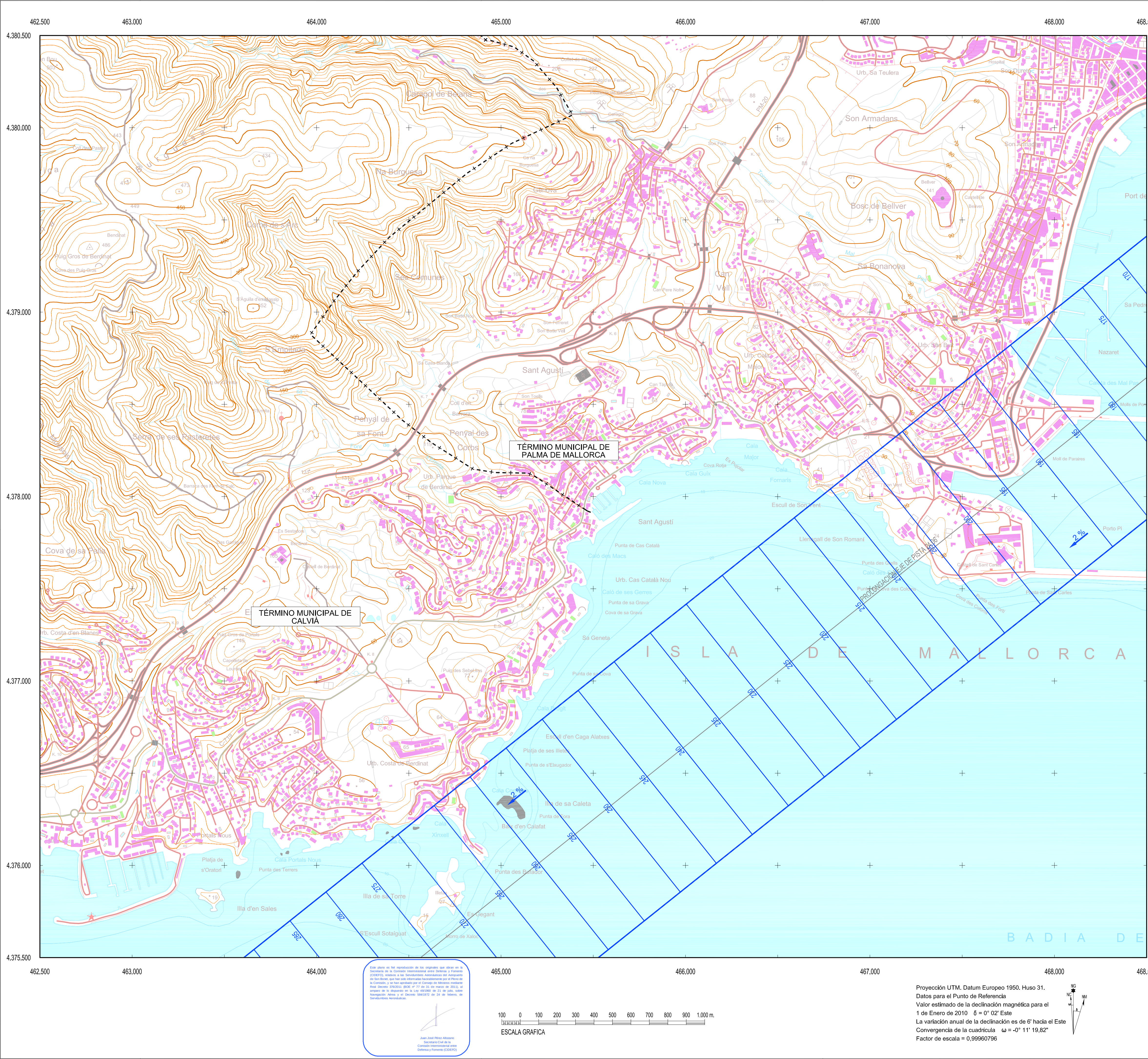
El Ministro de Fomento,
JOSÉ BLANCO LÓPEZ



AEROPUERTO DE SON BONET SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

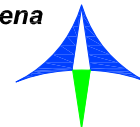
PLANOS DE SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS

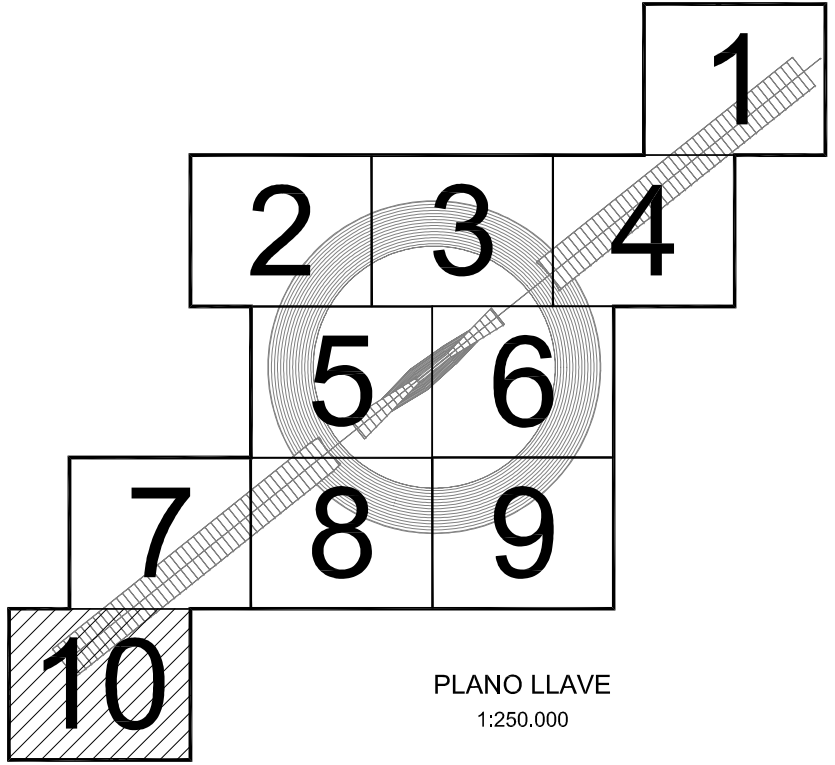
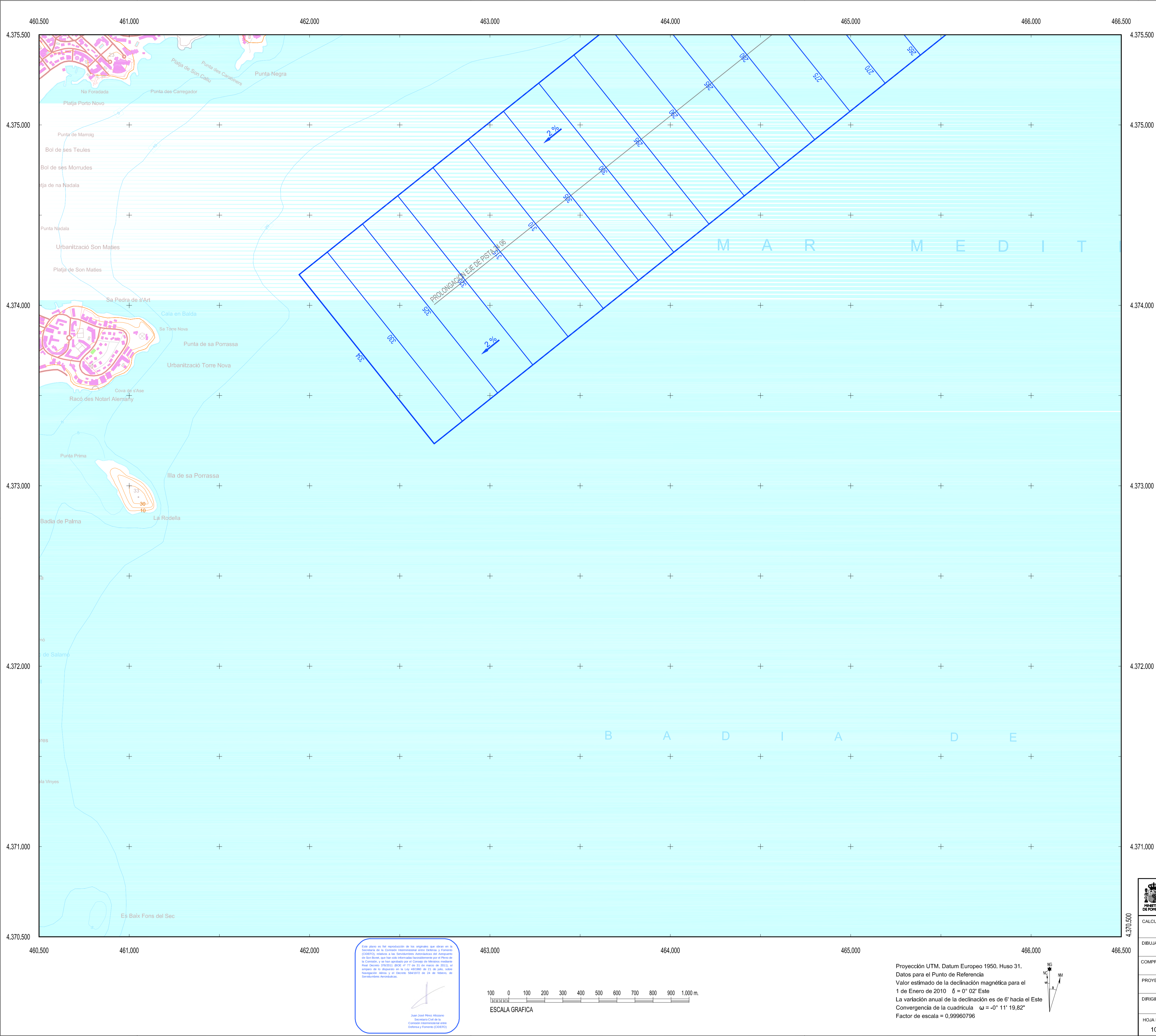




- LEYENDA**
- Zona de seguridad.
 - Área de servidumbre vulnerable por el terreno. Obstáculo.
 - Línea negra continua: Intersección entre superficies.
 - Línea color gruesa: Borde de servidumbres.
 - Límite Término Municipal.
 - Aproximación
 - Transición
 - Ascenso
 - Cónica
 - Curvas de nivel maestras
 - Curvas de nivel secundarias

- SIGNOS CONVENCIONALES**
- Carreteras**
- Autopista. Autovía
 - Nacional. Autonómica 1º orden.
 - Autonómica 2º orden. Autonómica 3º orden y otras.
 - En construcción. Pistas.
 - Vía de urbanización. Estación de servicio.
 - Caminos. Sendas.
 - Vía pecuaria. Calzada Romana.
- Ferrocarriles**
- Alta velocidad. Electrificado.
 - Vía ancho normal: doble, sencilla.
 - Vía estrecha: doble, sencilla.
 - En construcción. Abandonado.
 - Estación. Túnel. Apeadero.
- Límites de divisiones administrativas**
- Nación. Comunidad Autónoma.
 - Provincia.
 - Línea límite pendiente de acuerdo.
 - Parque Nacional. Parque Natural.
- Hidrografía**
- Curso de agua: permanente, intermitente.
 - Canales, acequias: >3 m, 1-3 m, <1 m.
 - Conducción subterránea. Drenaje.
 - Ranblas o aluviones. Curva batimétrica.
- Altimetría**
- Curvas de nivel. Auxiliares. Hoya o depresión.
 - Desmonte. Terraplén. Vertedero, escombrera.
- Signos especiales**
- Conducción de combustible: superf., subter.
 - Teleférico. Cinta transportadora.
 - Línea eléctrica: >110 kV y <110 kV.
 - Acueducto. Sifón.
 - Alambrada. Tapia. Muro de contención (dique).
 - Vértice geodésico. 1º orden, Red Orden Inferior (ROI).
 - Cantera. Mina. Mina a cielo abierto.
 - Estación espacial. Repetidor. Antena.
 - Cueva: natural, industrial, habitada.
 - Restos arqueológicos. Camping. Pista de tenis.
 - Torre de observación. Depósito de combustible.
 - Molino: de viento, de agua. Faro.
 - Central eléctrica hidráulica. Palomar. Castillo.
 - Cruz aislada. Cementerio. Iglesia y cementerio.
 - Edificio religioso cristiano. Edificio en ruinas. Corral.
 - Edificio: aislado, singular, agrícola o industrial.
 - Plaza de toros. Monumento.
 - Pozo. Fuente. Manantial.
 - Depósito de agua: elevado, a nivel del suelo. Piscina.
 - Depuradora. Estanque o aljibe. Abrevadero.

 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE FOMENTO			 Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea		
CALCULADO			DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA		
DIBUJADO			AEROPUERTO DE SON BONET PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS		
COMPROBADO					
PROYECTADO			SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO		
DIRIGIDO					
HOJA Nº	PLANO Nº	EDICIÓN	FECHA	ESCALA	SUSTITUYE A
7	2		Octubre 2010	1:10.000 (A1)	



LEYENDA

- Zona de seguridad.
- Área de servidumbre vulnerable por el terreno. Obstáculo.
- Línea negra continua: Intersección entre superficies.
- Línea color gruesa: Borde de servidumbres.
- Límite Término Municipal.
- Aproximación
- Transición
- Ascenso
- Cónica
- Curvas de nivel maestras
- Curvas de nivel secundarias

SIGNOS CONVENCIONALES

Carreteras

- Autopista. Autovía
- Nacional. Autonómica 1º orden.
- Autonómica 2º orden. Autonómica 3 orden y otras.
- En construcción. Pistas.
- Vía de urbanización. Estación de servicio.
- Caminos. Sendas.
- Vía pecuaria. Calzada Romana.

Ferrocarriles

- Alta velocidad. Electrificado.
- Vía ancho normal: doble, sencilla.
- Vía estrecha: doble, sencilla.
- En construcción. Abandonado.
- Estación. Túnel. Apeadero.

Límites de divisiones administrativas

- Nación. Comunidad Autónoma.
- Provincia.
- Línea límite pendiente de acuerdo.
- Parque Nacional. Parque Natural.

Hidrografía

- Curso de agua: permanente, intermitente.
- Canales, acequias: >3 m, 1-3 m, <1 m.
- Conducción subterránea. Drenaje.
- Ranblas o aluviones. Curva batimétrica.

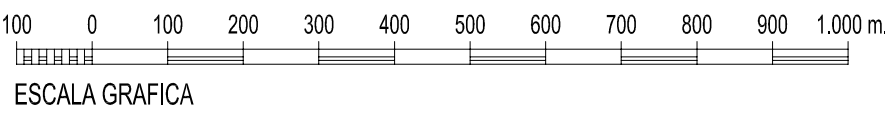
Altimetría

- Curvas de nivel. Auxiliares. Hoya o depresión.
- Desmonte. Terraplén. Vertedero, escombrera.

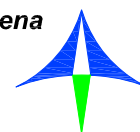
Signos especiales

- Conducción de combustible: superf., subter.
- Teleférico. Cinta transportadora.
- Línea eléctrica: >110 kV y <110 kV.
- Acueducto. Sifón.
- Alambrada. Tapia. Muro de contención (dique).
- Vértice geodésico. 1º orden, Red Orden Inferior (ROI).
- Cantera. Mina. Mina a cielo abierto.
- Estación espacial. Repetidor. Antena.
- Cueva: natural, industrial, habitada.
- Restos arqueológicos. Camping. Pista de tenis.
- Torre de observación. Depósito de combustible.
- Molino: de viento, de agua. Faro.
- Central eléctrica hidráulica. Palomar. Castillo.
- Cruz aislada. Cementerio. Iglesia y cementerio.
- Edificio religioso cristiano. Edificio en ruinas. Corral.
- Edificio: aislado, singular, agrícola o industrial.
- Plaza de toros. Monumento.
- Pozo. Fuente. Manantial.
- Depósito de agua: elevado, a nivel del suelo. Piscina.
- Depuradora. Estanque o aljibe. Abrevadero.

Este plano es fiel reproducción de los originales que están en la
Sección de la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento
CICDEF, relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto
de Son Bonet, que han sido elaborados exclusivamente por el Plan de
la Comisión, y se han aprobado por el Consejo de Ministros mediante
Real Decreto 170/2011, de 27 de febrero de 2011, en
aplicación de lo dispuesto en la Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre
Navegación Aérea y el Decreto 549/2012 de 24 de febrero, de
Servidumbres Aeronáuticas.



Proyección UTM. Datum Europeo 1950. Huso 31.
Datos para el Punto de Referencia
Valor estimado de la declinación magnética para el
1 de Enero de 2010 $\delta = 0^\circ 02'$ Este
La variación anual de la declinación es de $6'$ hacia el Este
Convergencia de la cuadrícula $\omega = -0^\circ 11' 19.82''$
Factor de escala = 0,99960796

 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE FOMENTO			 Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea		
CALCULADO			DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA		
DIBUJADO			AEROPUERTO DE SON BONET PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS		
COMPROBADO					
PROYECTADO			SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO		
DIRIGIDO					
HOJA Nº 10	PLANO Nº 2	EDICIÓN	FECHA Octubre 2010	ESCALA 1:10.000 (A1)	SUSTITUYE A